

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



Esperanza, 21 de diciembre de 2021.

VISTAS estas actuaciones vinculadas a la modificación del Reglamento Orgánico de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja aprobada por Res. CD FCA n° 519/2001,

CONSIDERANDO

Que el Comité Académico Interfacultades se expidió al respecto,
Que el Consejo de Enseñanza Preuniversitaria aconseja su aprobación,
Que la Facultad de Ciencias Veterinarias aprobó la modificación mediante Res. CD n° 791/21,

Que la Comisión de Enseñanza se expidió al respecto

Que la presente se encuadra en el Art. 53° del Estatuto Universitario

POR ELLO y teniendo en cuenta lo sugerido por las Comisiones de Enseñanza y de Hacienda, Interpretación y Reglamentos, como así también lo acordado en sesión extraordinaria del 20 de diciembre del año en curso,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Veterinarias mediante Res. CD n° 791/21, por la que se aprueba la modificación del Capítulo III –artículos 27, 28, 29 y 30- y el Texto ordenado del Reglamento Orgánico de la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja, cuyo anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Inscribase, Notifíquese a la Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN “C.D.” n° 550



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

**2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein**



ANEXO RESOLUCIÓN CD N° 550

**Facultad de Ciencias Agrarias
Facultad de Ciencias Veterinarias
Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja**

**Reglamento orgánico de la
Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja**

Año 2021



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



CAPÍTULO I

Artículo 1º.- La escuela de Agricultura, Ganadería y Granja, funciona dependiendo de las Facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias Veterinarias de acuerdo con el régimen que fija el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, con este Reglamento y con las demás ordenanzas que al efecto dicten los Consejos Directivos en ambas Facultades o los Sres. Decanos.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA

Artículo 2º.- El gobierno académico y administrativo de la Escuela estará a cargo de un Director y un Vicedirector, quienes durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos una sola vez en forma consecutiva.

Artículo 3º.- El Director y Vicedirector serán nombrados por los Consejos Directivos de las Facultades de las cuales dependen, entre los profesores titulares del establecimiento de acuerdo a lo establecido en el art. 73º del Estatuto de la U.N.L.

DEL DIRECTOR

Artículo 4º.- El Director es el responsable directo del funcionamiento del Establecimiento ante los Consejos Directivos y los Decanos de ambas Facultades.

Artículo 5º.- Son deberes y atribuciones del Director:



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

**2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein**



- a) Tomar las medidas conducentes al mejor cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de este cuerpo informando a los señores Decanos aquellas que por su carácter sean notoria significación
- b) Determinar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias las funciones que corresponden al personal y establecer su relación de dependencia; en el caso específico de los Jefes de Preceptores deberá contemplar la permanencia de por lo menos uno de ellos en calidad de responsable en cada turno.
- c) Aprobar los horarios de clase y exámenes sobre la base de los proyectos elevados por Regencia.
- d) Aprobar el horario del personal docente, administrativo y de servicio.
- e) Elaborar el Plan de Explotación del Establecimiento y presentarlo a los Decanos, para su aprobación de acuerdo a la normativa vigente.
- f) Supervisar la foja de servicios de los profesores donde se hará constar todos sus antecedentes, asistencia, dedicación, idoneidad y demás informaciones que certifiquen dicha actuación.
- g) Coordinar el seguimiento docente y evaluación continua de acuerdo a la reglamentación vigente.
- h) Supervisar la exacta inversión de los fondos otorgados a la Escuela y autorizar los gastos de acuerdo con su presupuesto.
- i) Conceder permisos y licencias al personal docente, técnicos y administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento o en las ordenanzas especiales que se dictaron.
- j) Disponer, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y con las necesidades de la Escuela, la época en que el personal gozará de los beneficios de las vacaciones.
- k) Resolver las solicitudes de reincorporación que formulen los alumnos que hayan superado el margen de inasistencias reglamentario, pudiendo, si así lo creyera conveniente, citar al cuerpo de profesores del curso a que corresponde el alumno, a fin



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

**2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein**



de que ellos traten el caso en una reunión de la cual el secretario labrara acta respectiva.

- l) Informar, cuando lo requieran, los respectivos Consejos Directivos o Decanos, sobre la marcha de la Escuela, en lo que respecta a la asistencia de profesores y alumnos, movimiento del personal, cambio de planes y programas de estudio.
- m) Presentar a los Decanos de ambas Facultades, en los meses de febrero y julio de cada año, las necesidades de convocatoria a concursos de cátedras que se requerirán en cada uno de los cuatrimestres, con el propósito de mantener debidamente regularizada la planta docente.
- n) Resolver las penalidades que sobre inasistencias de profesores establece la reglamentación respectiva.
- ñ) Proponer a las autoridades de las Facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias Veterinarias, la remoción del regente y docentes siguiendo los pasos legales correspondientes.

Artículo 6º.- En caso de licencia o ausencia del Director, este será reemplazado por el Vicedirector o en su defecto por la persona que designen los respectivos Consejos Directivos a propuesta de los Decanos de ambas Facultades.

Artículo 7º.- Intervenir en todas las situaciones disciplinarias que se presenten, respecto de los docentes, no docentes y alumnos, de conformidad con las disposiciones y reglamentaciones vigentes.

DEL VICEDIRECTOR

Artículo 8º.- El Vicedirector de la Escuela ejerce subsidiariamente las funciones del Director y es el Jefe inmediato de todo el personal de la Escuela.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



Artículo 9°.- Desempeñará todas las funciones que el Director le encomiende y en caso de ausencia de éste, le corresponden las mismas atribuciones y los mismos derechos de aquel.

Artículo 10°.- Son deberes y atribuciones del Vicedirector:

- a) Supervisar la tarea que ejerce la Regencia sobre el personal docente.
- b) Coordinar y supervisar las actividades que realiza el personal técnico del establecimiento.
- c) Colaborar en la elaboración del Plan de Explotación a los efectos de ser presentado a los Consejos Directivos para su aprobación.
- d) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las prácticas agropecuarias.
- e) Presenciar los exámenes y formar parte de las mesas examinadoras.
- f) Supervisar las tareas del personal de campo de cada sección, disponiendo la atención de animales, máquinas e instalaciones del establecimiento.
- g) Colaborar con el Director en la observación de las disposiciones legales y reglamentarias en el aspecto docente y alumnos.
- h) Elevar a Dirección el 31 de diciembre de cada año un informe sobre la labor de la Vicedirección a los efectos de colaborar en la confección de la memoria anual del establecimiento.
- i) Supervisar la tarea del Regente respecto a los libros y registros relativos a la inscripción, exámenes y foja de antecedentes de los alumnos.
- j) Disponer de la forma y distribución de todos los registros cuyo uso estime conveniente, en especial el Registro de asistencia del personal docente por cargo y profesor.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



- k) Tomar las medidas necesarias a los efectos de que cada Maestro de Enseñanza Práctica eleve en término las necesidades anuales de materiales para el normal desarrollo de las actividades de la sección a su cargo.
- l) Asistir al dictado de clases para observar su desarrollo, así como la disciplina, el orden imperante en las aulas, talleres, etc. y fiscalizar la implementación de los respectivos programas.
- m) Mantener actualizados los bienes patrimoniales a su cargo y controlar que también lo haga el personal de su dependencia.

DEL REGENTE

Artículo 11º.- El regente será designado por los Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias Agrarias y Ciencias Veterinarias a solicitud del Director. Durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelecto una sola vez en forma consecutiva.

Artículo 12º.- Serán funciones del Regente:

- a) Supervisar la tarea inmediata de docentes y auxiliares de docentes, de acuerdo con la reglamentación vigente para el seguimiento docente y evaluación continua.
- b) Colaborar con el Vicedirector en el control de las disposiciones legales y reglamentarias en el aspecto docente.
- c) Organizar los horarios de clase y exámenes y el Calendario Escolar.
- d) Aplicar medidas disciplinarias, conforme a las disposiciones de este reglamento a los alumnos que por su conducta se hagan pasible de ella, consultando con la Dirección en caso de faltas graves.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



- e) Comunicar a los padres o tutores de los alumnos las calificaciones, el comportamiento y la asistencia de los mismos, solicitando su presencia cuando lo creyera necesario.
- f) Controlar las actas de exámenes finalizados los mismos, en un todo de acuerdo con la reglamentación en vigencia.
- g) Comunicar y hacer cumplir las disposiciones de la Dirección para el personal docente y alumnos.
- h) Formar parte de mesas examinadoras en caso de ausencia de algún miembro del tribunal.
- i) Controlar la asistencia y puntualidad de profesores y alumnos, informando a Vicedirección las novedades a este respecto.
- j) Organizar y supervisar las actividades del cuerpo de preceptores como Superior jerárquico del mismo a fin de que se cumplan los objetivos que hacen a su función; asimismo está facultado a tomar por sí las medidas que dicho carácter estime conveniente, siendo estas últimas apelables ante la Vicedirección y en último grado ante la Dirección.
- k) Supervisar la inscripción de alumnos.
- l) Asistir a las reuniones de profesores y de padres de alumnos.
- m) Colaborar y asistir al Vicedirector y el Director en la formulación de las calificaciones anuales del personal a su cargo.
- n) Hacer cumplir la presentación en término por parte de los profesores de las planillas de calificaciones.

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 13°.-



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



- a) Los Docentes serán designados conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNL y las Reglamentaciones dictadas al efecto.
 - b) Los Docentes que accedan a horas de cátedra o cargos de interinos o suplentes serán propuestos por el Director del Establecimiento ante los Decanos para su designación de acuerdo a las normas vigentes.
- De los profesores

Artículo 14°.- Son deberes de los profesores:

- a) Dictar las clases de acuerdo a los horarios establecidos por la Dirección.
- b) Ajustar la enseñanza a los programas aprobados y orientados de acuerdo al plan de estudios vigente.
- c) Concurrir con puntualidad a las clases, reuniones y demás actos oficiales a que fuera convocado por la Dirección.
- d) Elaborar anualmente la planificación que deberá presentar en la fecha que la Escuela lo requiera.
- e) Firmar el libro de temas y el parte diario consignando el tema de la clase a desarrollar.
- f) Formar parte de los tribunales examinadores y demás comisiones vinculadas con la enseñanza que les indique la Dirección.
- g) Conservar el orden y la disciplina en clase, comunicando a Regencia cualquier inconveniente que revista importancia.
- h) Comunicar a Regencia, con la antelación debida, cuando se encontrase imposibilitado de dictar clase, debiendo justificar su inasistencia de acuerdo con la reglamentación en vigencia.
- i) Presentar en término las planillas de calificaciones.
- j) Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones dictados por la Superioridad.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



Artículo 15°.- A los profesores les está prohibido:

- a) Ausentarse del aula o dar por terminada la clase antes de la hora señalada.
- b) Autorizar por sí el retiro del establecimiento de los alumnos a su cargo, ni la ausencia de éstos a sus clases.

Artículo 16°.- Derechos de los profesores:

- a) Ejercer libremente su cátedra y la autoridad en el aula.
- b) Expresar sus ideas con libertad, lo mismo que agremiarse.
- c) A capacitarse y mejorar su nivel científico y pedagógico.

De los maestros de enseñanza práctica

Artículo 17°.- Son funciones de los Maestros de Enseñanza Práctica:

- a) Compatibilizar el desarrollo de su programa con el plan de explotación.
- b) Presentar a comienzo de año a Dirección, el plan didáctico – productivo de la sección a su cargo.
- c) Dirigir y evaluar a los alumnos en los trabajos prácticos.
- d) Mantener actualizado el inventario patrimonial de los bienes a su cargo.
- e) Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones dictadas por la Superioridad.

Artículo 18°.- A los maestros de Enseñanza Práctica no les está permitido:

- a) Ausentarse del Establecimiento sin permiso de sus Superiores.

Artículo 19°.- Derechos de los Maestros de Enseñanza Práctica:



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



- a) Ejercer libremente su cátedra y la autoridad en el aula.
- b) Expresar sus ideas con libertad, lo mismo que agremiarse.
- c) A capacitarse y mejorar su nivel científico y pedagógico.

De los ayudantes de materias técnicas

Artículo 20°.- Son funciones de los ayudantes de materias técnicas:

- a) Apoyar académicamente la realización de los trabajos prácticos que se le asignan.
- b) Registrar en planilla el o los trabajos prácticos realizados, indicando iniciación y terminación de los mismos.
- c) Dirigir a los alumnos en los trabajos prácticos con el fin de explicarles la ejecución de cada tarea.
- d) Colaborar con los profesores de materias técnicas en la elaboración de planes de producción y práctica de campo.
- e) Responsabilizarse por las herramientas y útiles utilizados en la práctica de su asignatura, solicitándoles con la debida antelación para el normal desarrollo de las clases.
- f) Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones dictadas por la Superioridad.

Artículo 21°.- A los Ayudantes Técnicos no les está permitido:

- a) Retirarse del Establecimiento durante su jornada.

Artículo 22°.- Derechos de los Ayudantes Técnicos:

- a) Ejercer libremente su cátedra y la autoridad en el aula.
- b) Expresar sus ideas con libertad, lo mismo que agremiarse.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



- c) A capacitarse y mejorar su nivel científico y pedagógico.

De los jefes preceptores

Artículo 23°.- Son funciones de los Jefes de Preceptores:

- a) Recibir instrucciones de los jefes inmediatos superiores, Regentes, Vicedirector y Director.
- b) Responsabilizarse por el orden y disciplina de los alumnos y del personal a su cargo.
- c) Confeccionar las planillas de asistencia de profesores y preceptores.
- d) Requerir a los alumnos la justificación de sus inasistencias a clase en el boletín correspondiente, debidamente firmado por el padre, tutor o encargado.
- e) Verificar si el personal a su cargo, preceptores, cumplen las funciones que le competen, comunicando a sus superiores cualquier novedad al respecto.
- f) Controlar semanalmente los boletines de inasistencias presentados por los alumnos.
- g) Comunicar los casos de alumnos que alcanzaron el límite de inasistencias establecido por el reglamento.
- h) Informar en detalle y en forma objetiva los actos de indisciplina en que incurriera el alumno y elevarlo al Regente o al Vicedirector.
- i) Controlar el estricto cumplimiento del funcionamiento, finalización, duración de las clases y recreos.
- j) Presentar un parte diario donde dejará asentada todas las novedades, inclusive aquellas que, por urgencia, las diera a conocer verbalmente.
- k) Velar por la higiene general del internado y calidad de la alimentación.
- l) Compartir la comida con los alumnos, las horas de estudio y toda otra actividad que haga a la vida del internado.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



- m) Llevar el registro de firmas de padres, tutores o encargados de acuerdo con las normas que establezca la Superioridad.
- n) Cubrir las tareas inherentes a los preceptores en caso de ausencia de estos.
- o) Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones dictadas por la Superioridad.

Artículo 24°.- A los jefes de Preceptores no les está permitido:

- a) Retirarse del internado sin la autorización correspondiente, la que será acordada sólo por causas de fuerza mayor.

Artículo 25°.- Derechos del Jefe de preceptores:

- a) Ejercer libremente la autoridad en el internado.
- b) Expresar sus ideas con libertad, lo mismo que agremiarse.
- c) A capacitarse y mejorar su nivel científico y pedagógico.

De los preceptores

Artículo 26°.- Serán sus funciones:

- a) Colaborar con sus superiores en todos los trabajos de oficina que se le asignen.
- b) Tomar los recaudos necesarios para mantener el orden y la disciplina de los alumnos en las horas libres.
- c) Tomar asistencia a los alumnos al iniciarse el turno de clases, confeccionando el parte diario.
- d) Poner a disposición del profesor el parte diario, informando de cualquier novedad referida a los alumnos.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



- e) Solicitar la libreta de inasistencias con la correspondiente justificación y dentro de los términos establecidos por este Reglamento.
- f) Disponer que los alumnos a su cargo entren al aula inmediatamente después del horario de inicio de cada hora de clase.
- g) Poner a disposición de los Profesores las libretas de calificaciones y el material de enseñanza que se ha de utilizar para el dictado de clases.
- h) Mantener el orden y la disciplina de los alumnos en el establecimiento, fomentando el concepto de conservación de los bienes patrimoniales, aseo e higiene, buenas costumbres, etc.
- i) Prestar la máxima cooperación que solicite el personal docente y superior para el mejor desarrollo de la marcha de la Escuela.
- j) Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones dictadas por la Superioridad.

CAPÍTULO III

1. Ingreso

Artículo 27°.- Para el ingreso a primer, segundo o tercer año del ciclo superior de la EAGG deberán cumplir los siguientes requisitos:

Artículo 27° A. Para el ingreso a primer año.

- a) Haber cursado y aprobado el 7mo grado de la educación primaria.
- b) Pasar por una instancia evaluativa bajo la modalidad vigente y ser entrevistado por el gabinete de apoyo y fortalecimiento educativo de la EAGG.

Artículo 27° B. Para el ingreso a segundo año.

- a) Tener aprobado el primer año del ciclo básico cualquiera sea la modalidad.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



b) El estudiante deberá rendir los procesos agropecuarios vinculados al primer año del plan de estudio vigente en la EAGG.

Artículo 27° C. Para el ingreso a tercer año.

- a) Tener aprobado el ciclo básico del nivel medio de cualquier modalidad.
- b) El estudiante deberá rendir los procesos agropecuarios vinculados a primero y segundo año del plan de estudio vigente en la EAGG.

Artículo 28° El ingreso se solicitará llenando un formulario en formato papel o digital acompañado de los siguientes documentos:

- a) Copia de la partida de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- b) Copia del documento de identidad.
- c) Constancia de CUIL.
- d) Certificado de cursado completo y aprobación de 7mo grado.
- e) Certificado analítico del cursado completo de primer y segundo año en el caso correspondiente al artículo 27° inc. B y C.
- f) No se aceptarán estudiantes que no tengan una primaria de siete años. Esto corresponde para alumnos provenientes de escuelas provinciales primarias cuyo plan de estudio tiene una duración de seis años.
- g) Cualquier situación no prevista en los puntos anteriores será considerada por la Gestión de la EAGG y el Equipo de Apoyo y Fortalecimiento Educativo.

Artículo 29°.- Los períodos de inscripción de los aspirantes al ciclo básico y tercer año (Ciclo Superior Técnico) de la EAGG, serán explicitados en el calendario escolar del ciclo vigente y debidamente publicados en diversos medios de comunicación.

Artículo 30°.- Casos excepcionales. Se permitirá la inscripción fuera de lo establecido por calendario escolar a aquellos estudiantes que:



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



- a) Por razones laborales (hijos de peones rurales, tamberos, empleados, entre otros) son trasladados.
- b) Provenzan de establecimientos educativos de modalidad agropecuaria. Siendo posible únicamente su ingreso hasta quinto año, realizando un análisis de la trayectoria curricular del alumno.
- c) Provenzan de zonas rurales y por diversas razones, no pudieron hacerlo en tiempo y forma.
- d) Situaciones socio económicas particulares.
- e) Situaciones de vulnerabilidad social, entre otros.

1. De la Admisión

Los casos excepcionales, que provengan de otras instituciones educativas de modalidad diferente a la agropecuaria serán analizados por el equipo de gestión, el equipo de apoyo y fortalecimiento educativo.

De la edad límite para el ingreso a la residencia.

La edad límite de un alumno de primer año para el ingreso será para el que acredite hasta 14 años al 30 de junio.

La edad límite de un alumno de segundo año para el ingreso será para el que acredite hasta 15 años al 30 de junio.

La edad límite de un alumno de tercer año para el ingreso será para el que acredite hasta 16 años al 30 de junio.

Artículo 31°.- Si con posterioridad al ingreso del alumno se advirtiera falta de autenticidad, error y/o alteraciones en la documentación presentada, entre tanto se realicen las comprobaciones correspondientes, se suspenderá toda expedición de



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



certificado o diploma a su favor. En caso de comprobarse dolo o mala fe la Dirección de la Escuela aplicará las medidas correctivas que crean convenientes, según la gravedad de la falta.

2. Asistencia

Artículo 32°.- La escuela reconoce sólo la categoría de alumno regular, entendiéndose por tal aquel que, matriculado a la iniciación de cada período escolar, con los requisitos establecidos en este Reglamento, asiste normalmente a las clases teóricas y prácticas del curso al cual pertenece.

Artículo 33°.- Las inasistencias se computarán de la siguiente forma:

- a) Si el alumno no asiste a clases teóricas le corresponde $\frac{1}{2}$ inasistencia por turno, y si llega 10 minutos tarde se le computará $\frac{1}{4}$ inasistencia.
- b) Si el alumno no asiste a las clases prácticas se le colocará $\frac{1}{2}$ inasistencia y si llega 10 minutos tarde se le computará $\frac{1}{4}$ inasistencia.
- c) Si el alumno no asiste a las clases de Educación Física se le colocará $\frac{1}{2}$ inasistencia y si llega 10 minutos después se le computará $\frac{1}{4}$ inasistencia.
- d) La ausencia a los actos oficiales y otras actividades organizadas por la Escuela se computará como una inasistencia.

Artículo 34°.-

- a) El alumno deberá justificar sus inasistencias y tardanzas el día que ingresa a la Escuela luego de haber incurrido en las mismas. Las faltas que no sean justificadas oportunamente serán computadas como faltas injustificadas.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



- b) El padre o tutor deberá justificar la inasistencia del alumno exponiendo con claridad la causa de la misma. La Dirección del establecimiento justificará o no dicha inasistencia de acuerdo con la causa expuesta y los antecedentes del alumno.
- c) Las suspensiones serán consideradas como faltas injustificadas.
- d) Cuando las inasistencias excedan las cinco consecutivas, el padre o tutor deberá dar cuenta inmediata a la escuela y justificar sus inasistencias con certificado médico o personalmente.

Artículo 35°.- En los casos en que se compruebe el propósito deliberado de inasistencia colectiva, el Director queda facultado para proceder a computar doble inasistencia el primer día, duplicando el número en los días consecutivos sin perjuicio de adoptar otras medidas disciplinarias.

Artículo 36°.-

- a) El alumno que en el transcurso del período de clases incurriera en 15 faltas habiendo sido todas ellas justificadas y registrando buena conducta podrá ser reincorporado con 10 faltas más.
- b) El alumno reincorporado que totaliza 25 faltas, siendo todas ellas justificadas y registrando buena conducta será reincorporado nuevamente por 10 faltas más.
- c) El alumno reincorporado que totaliza 25 faltas siendo ellas justificadas o injustificadas y registrando buena conducta, podrá ser reincorporado por el Director, pudiendo éste recabar información a Regencia y al cuerpo de profesores. En el caso b) el alumno perderá el derecho de eximición. Solo obtendrá el derecho a la eximición si ha justificado como mínimo 15 de las primeras 25 inasistencias por razones de salud.

Artículo 37°.-



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

**2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein**



- a) Si el alumno reincorporado por segunda vez excede las 25 inasistencias y totaliza 30, motivadas por enfermedad o causas de fuerza mayor debidamente justificadas perderá el derecho a la eximición.
- b) El alumno que supere las 30 inasistencias cualquiera sea la razón de ellas, será dado de baja por el Director.
- c) El alumno que incurra en el máximo de inasistencias y que tenga faltas injustificadas como consecuencia de sanciones disciplinarias, será reincorporado si existen causas especiales que obren como atenuantes de la situación, y la decisión final quedará a cargo de un Consejo formado por los profesores, preceptores y directivos presididos por el Director de la Escuela.

3. De las salidas

Artículo 38°.-

- a) Los alumnos podrán retirarse del establecimiento entre semana, cuando así lo soliciten sus padres o tutores en la libreta de escolaridad, justificando debidamente dicha solicitud.
- b) Podrán hacerlo también en caso de enfermedad, siendo ésta debidamente justificada por el médico.

Artículo 39°.- Establecer para el caso de los viajes de fin de curso las siguientes alternativas de periodos y formas de concreción de dichos viajes:

- a) Durante el periodo de receso de invierno.
- b) Después de finalizado el periodo lectivo y/u obligaciones para el cumplimiento de éste.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



Para éstas dos situaciones los alumnos deberán viajar por su exclusiva cuenta y riesgos, dejando establecido que la Escuela no entregará constancia alguna de representatividad ni de responsabilidad de los integrantes del contingente.

4. De los principios, derechos y deberes de los alumnos Artículo 40°.- Se deben observar los siguientes principios:

- a) El respeto a la Constitución Nacional, las leyes de la Nación, las declaraciones de los Derechos Humanos y las características históricas y principios de la institución educativa.
- b) El respeto a la dignidad de las personas.
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias.
- d) El logro y/o afianzamiento de conductas de convivencia ciudadana que fortalezcan la responsabilidad, la justicia y la solidaridad, y otros valores fundamentales para el desarrollo social, cultural y económico de nuestra sociedad.
- e) La valoración del Establecimiento educativo a fin de lograr el sentido de pertenencia a la Institución para preservarla sobre la base de actitudes de cuidado hacia el patrimonio que la compone.

Artículo 41°.- Son deberes del alumno:

- a) Matricularse anualmente, presentando la solicitud en el formulario respectivo debidamente firmado por el padre, tutor o encargado en la ficha que fijare la dirección.
- b) Asistir puntualmente a las clases.
- c) Presentar al preceptor el boletín de justificación de sus inasistencias, firmado por el padre, tutor o encargado, debiendo hacerlo en su primera presentación inmediata a la fecha de inasistencia.
- d) Observar buena conducta dentro de la escuela.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



- e) Guardar consideración y respeto para con el personal de la escuela.
- f) Obedecer las indicaciones que les formulen los preceptores dentro y fuera del aula.
- g) Mantener el buen trato y la cordialidad recíproca entre condiscípulos.
- h) Cuidar de los útiles, muebles, herramientas y demás elementos que la escuela entregue para el desarrollo de sus tareas.
- i) Observar arreglo y pulcritud en su indumentaria y aseo personal, para lo cual la dirección fijará normas al respecto.
- j) Cumplir las disposiciones del presente reglamento y todas las que dicte la Dirección para asegurar la buena marcha del establecimiento.

Artículo 42°.- A los alumnos no les está permitido:

- 1. Tomar parte en actos de indisciplina individual o colectivamente.
- 2. Ausentarse de la escuela sin permiso después de registrada su asistencia.
- 3. Fumar dentro del establecimiento.
- 4. Ingresar armas y bebidas alcohólicas al establecimiento.

5. De las sanciones

Artículo 43°.- Las sanciones aplicables son:

- a) Apercibimientos.
- b) Realización de tareas formativas y de acciones reparatorias en beneficio de la comunidad escolar.
- c) Amonestaciones.
- d) Suspensión con asistencia a clase.
- e) Separación definitiva del Establecimiento.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina
Dr. César Milstein



Artículo 44°.- Solicitan sanciones, según las circunstancias y niveles de gravedad de las inconductas:

- a) Preceptores.
- b) Docentes.
- c) Directivos.

Artículo 45°.- Los apercibimientos serán tenidos en cuenta para conceptuar al alumno; 3 apercibimientos implican 3 amonestaciones.

Artículo 46°.- El alumno que alcance durante el año lectivo la cantidad de 25 amonestaciones quedará separado del Establecimiento.

Artículo 47°.- Las suspensiones serán con obligación de asistencia a todas las actividades del Establecimiento y las ausencias se considerarán como faltas injustificadas.

Artículo 48°.- Son causas de separación definitiva de inmoralidad grave, las faltas reiteradas y graves de respeto a personal de la casa, como así mismo una notoria mala conducta observada por el alumno dentro o fuera de la escuela y todas las que el Cuerpo de Profesores conjuntamente con el Director considere graves.

Artículo 49°.- La separación definitiva de la escuela será resuelta por el Cuerpo de Profesores del curso al que pertenece el alumno, convocado y presidido por el Director, requiriéndose como mínimo el voto de las dos terceras partes del total de profesores, debiéndose elevar informe de lo resuelto a los Señores Decanos.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_EAGG-1070560-21_550**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.